



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000369 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 SEP 2021

VISTO:

El OFICIO N° 466-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 18 de agosto del 2021; LA CARTA N° 021-2021/CONSORCIO GN de fecha 24 de agosto del 2021; EL INFORME N° 00149-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF de fecha 27 de agosto del 2021; EL INFORME N° 1381-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO.SG de fecha 31 de agosto del 2021; LA NOTA DE COORDINACION N° 244-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI-GR de fecha 10 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000369 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 7 SEP 2021

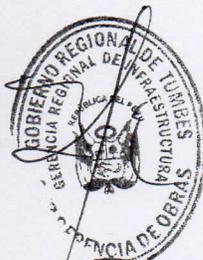
Que, mediante **EL OFICIO N° 466-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI.GR** de fecha 18 de agosto del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, solicita al representante común de **CONSORCIO GN**, cumpa con alcanzar **EL CALENDARIO ACELARADO DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL I-2 DE LA MICRO RED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO TUMBES."**

Que, mediante **LA CARTA N° 021-2021/CONSORCIO GN** de fecha 24 de agosto del 2021, El **representante común de CONSORCIO GN** , cumple con alcanzar al Gerente Regional de Infraestructura el **CALENDARIO ACELERADO DE OBRA ; MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL I-2 DE LA MICRO RED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO TUMBES."**

Que, mediante **EL INFORME N° 00149-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF** de fecha 27 de agosto del 2021, el Ing **ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS** , inspector de la obra **MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL I-2 DE LA MICRO RED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO TUMBES."**, realiza evaluacion del calendario de la obra presentado por **CONSORCIO GN**, y advierte que, ;

- a) **Que el crónograma valorizado de los trabajos acelerados SE ENCUENTRA CONFORME** , toda vez que el plazo de la ejecución de obra es de 130 días calendario y a la vez se encuentran consignadas en dicho cronograma las partidas de la obra principal y deductivo vinculante.
- b) **El calendario de obra de los trabajos acelerados, SE ENCUENTRA CONFORME** , toda vez que el plazo de ejecución de obra es de 130 días calendarios y a la vez se encuentran consignadas en dicho cronograma las partidas de la obra principal y deductivo vinculante.
- c) *Concluye seguidamente indicando que otorga su CONFORMIDAD DEL CRONOGRAMA VALORIZADO Y EL CALENDARIO DE OBRA de los trabajos acelerados de la obra principal para que se realicen los tramites que corresponden.*

Que, mediante **EL INFORME N° 1381-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO.SG** de fecha 31 de agosto del 2021, el **SUB GERENTE DE OBRAS** del Gobierno Regional de Tumbes, luego de realizar la evaluacion de los antecedentes administrativos





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000369 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 SEP 2021

concluye que el CRONOGRAMA ACELERADO DE EJECUCION DE OBRA , a) se encuentra debidamente visado por el inspector de obra , los cuales han tenido en cuenta los plazos de ejecución de la obra , el cual corresponde a 130 días calendario, b) agrega que de conformidad con el artículo 203.1 del reglamento de la ley de contratación del estado, se debe proceder a emitir acto resolutivo de aprobación del cronograma GANTT y el cronograma acelerado de ejecución de obra, acorde con la ampliación de plazo N° 01.

Que al respecto , de manera previa debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obligaba a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones legales y contractuales; por su parte, la Entidad se comprometía a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

Que, de esta manera, se aprecia que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verificaba durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podía incumplir -parcial o totalmente- sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, con esta introducción, debemos señalar que el artículo 203 del Reglamento de la ley de contrataciones con el estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF regulaba el tratamiento ante "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra", señalando que durante la ejecución de la obra, el contratista estaba obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente¹.

Que, en ese contexto, dicho dispositivo establece lo siguiente: .."En caso de retraso injustificado, [esto es no ha solicitado ampliación de plazo o habiéndose solicitado ésta no fue aprobada] cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra".

El cual comprende la programación actualizada de la ejecución de la obra en los casos en que se hubiera aprobado solicitudes de ampliaciones de plazo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000369 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 SEP 2021

Que, como se aprecia, el citado artículo establece que durante la ejecución de una obra el contratista se encontraba obligado a cumplir los avances parciales conforme al calendario de avance de obra vigente (que contemplaba la programación actualizada de los periodos de ejecución de la obra, en armonía con las ampliaciones de plazo que se hubieran aprobado); por tal razón, en caso de retraso injustificado del contratista correspondía solicitarle un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos.

Que, cabe indicar que este Organismo Técnico Especializado en la Opinión N° 264-2017/DTN, entre otras, ha definido el criterio interpretativo en relación con el retraso injustificado, señalándose que éste ocurría cuando: i) no se hubiera solicitado la ampliación de plazo contractual o ii) cuando habiéndose solicitado ésta no fue aprobada

Que, en el caso de autos, el supervisor de la obra; "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL I-2 DE LA MICRO RED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO TUMBES", a través del Informe N° 00149-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.AMSF de fecha 27 de agosto del 2021 que el calendario acelerado no ha sido presentado dentro del plazo legal, sin embargo luego de su revisión, advierte que se encuentra conforme, y la misma posición técnica la asume el sub gerente de obras a través del Informe N° 1381-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 31 de agosto del 2021, razón por la que debe emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso •)1 respecto al principio de Legalidad señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" Asimismo en su inciso 1.5) respecto al principio de imparcialidad señala que: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000369 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 SEP 2021

SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONE, APROBAR el CRONOGRAMA ACELERADO DEL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA N° 010-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; de la obra denominada; "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL 1-2 DE LA MICRO RED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO TUMBES.", que corre adjunto a la presente en el marco de lo dispuesto en el numeral 203.1 del Artículo 203° del Decreto Supremo N° 344 -2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante común de CONSORCIO GN, en su domicilio fijado en el CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA N° 010-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y a las demás dependencias del Gobierno Regional de Tumbes para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Freddy James Jara Vera
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
C.P. N°: 64570